

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Julio Oscar Marín Cardona
Ejecutado	Ubeimar Darío Chica Alaracón
Radicado	0500131030082020-00233-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 624 y 629 del C. de Co. Se deberá aportar el original de los pagarés base de ejecución.
2. Se deberá indicar el valor al que ascienden los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión 3.5.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co (tel: 262-26-25) y dentro

del mismo término allegue los originales de los documentos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all contained within a light blue rectangular stamp.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)